

**26440** ORDEN 64/1980, de 28 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de «Son Tous» (Mallorca).

Por existir en Baleares la instalación militar del Acuartelamiento de «Son Tous», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de Baleares, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Acuartelamiento de «Son Tous» (Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad queda establecida en 300 metros alrededor del Acuartelamiento y a partir del perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

**26441** ORDEN 65/1980, de 28 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de Mercadal, en Menorca.

Por existir en Baleares la instalación militar del Acuartelamiento de Mercadal (Menorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de Baleares, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Acuartelamiento de Mercadal.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad estará definida solamente en las fachadas N. y E., del Acuartelamiento de la siguiente manera:

— Arranca en el borde izquierdo de la carretera de Mercadal a San Cristóbal, a 40 metros de la esquina NO., del recinto del Cuartel. Sigue por la línea imaginaria que se forma al trazar un arco de 90º con radio de 40 metros y centro en la citada esquina NO. Se continúa a la distancia de 40 metros en toda la fachada Norte del Acuartelamiento. En la esquina NE., discurre por la línea que se forma al trazar con centro en la misma un arco con radio de 40 metros, hasta la intersección con el borde izquierdo de la carretera de Mercadal a San Cristóbal. Sigue a la distancia de 40 metros de la fachada E., de la propiedad militar. En la esquina SE., se termina trazando un arco con centro en dicha esquina y radio de 40 metros, hasta llegar al borde de la propiedad militar.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26442** ORDEN de 23 de octubre de 1980 por la que se inscribe a la Entidad «Agrupación Mutua de Seguros, ALPHA» (M-362) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Agrupación Mutua de Seguros ALPHA», en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, autorización para operar con ámbito nacional en los Ramos del Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles, aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir la Mutua y de los correspondientes Reglamentos de los Ramos, condiciones generales y particulares, proposición y anexo de garantías complementarias del Seguro Voluntario de Automóviles, certificado de seguro y proposición del Seguro Obligatorio de Automóviles, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones

correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26443** ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Fidentino Villa de la Presa» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980, por la que se declara a la Empresa «Fidentino Villa de la Presa», comprendida en el polígono de preferente localización industrial al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, incluyéndola en el grupo B de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, de este Departamento, para el traslado y ampliación de una industria de fabricación de maquinaria agrícola al polígono industrial Cerro de San Cristóbal, Valladolid, expediente VA-62.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fidentino Villa de la Presa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26444** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1958, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Erla (Zaragoza), para el día 18 de diciembre de 1980 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Luna (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º Zaragoza, 19 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra (rubricado).—17.979-E.